



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 625-2014-SERVIR/GPGSC

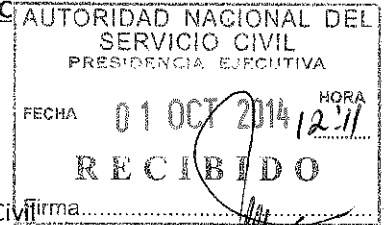
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consideración de años de servicio antes del cese para progresión de reincorporados Ley 27803 y otro

Referencia : a) Oficio N° 015-2013-SUTTSUNAT/SG
b) Oficio N° 016-2013-SUTTSUNAT/SG
c) Oficio N° 022-2013-SUTTSUNAT/SG
d) Oficio N° 2192-2013-MTPE/4

Fecha : Lima, 29 de septiembre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, la secretaria general del Sindicato de Unitario de Trabajadoras y Trabajadores de la SUNAT, solicita la emisión de opinión técnica respecto a la consideración de los años de servicios prestados antes del cese de trabajadores reincorporados al amparo de la Ley 27803, para efectos de progresión y/o procesos de ascenso; así como, solicita opinión respecto a la reincorporación por sentencia judicial de servidores sin respecto al nivel y categoría remunerativa alcanzada antes del cese.



El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de esta entidad en sesión del 18 de septiembre del año 2014, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1023 .

II. Análisis

Sobre el derecho de progresión de los trabajadores reincorporados por la Ley 27803

- 2.1 Un concurso interno que tenga como objetivo la progresión de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y/o del régimen de la carrera administrativa debe garantizar, entre otros aspectos, la igualdad de oportunidades a quienes cumplan los requisitos establecidos y el tiempo mínimo de permanencia en el puesto de trabajo.
- 2.2 Así, los trabajadores reincorporados, por aplicación de la Ley N° 27803, cuentan con el reconocimiento de un vínculo laboral previo con el Estado, que determina su experiencia en el sector público, permitiéndoles postular a una plaza de mayor nivel y categoría remunerativa, en tanto cumplan con los demás requisitos establecidos en el perfil de la plaza convocada.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 2.3 En efecto, no debe perderse de vista que la sola acumulación de años de servicio prestado en el Estado no resulta suficiente para que se produzca efectivamente la progresión del trabajador a un puesto de mayor jerarquía, pues existen otros criterios que deben ser cumplidos para que ello opere; como por ejemplo, la experiencia específica en las funciones realizadas por el cargo al que se postula, el tiempo mínimo de permanencia previa en determinados cargos, estudios actualizados respecto a las funciones a realizar, entre otros requisitos.
- 2.4 Resulta claro que si bien la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral, y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas, también es cierto que los años laborados con anterioridad mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral previa para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa.

Sobre los servidores reincorporados por mandato judicial

- 2.5 Por otro lado, tal como se señaló claramente en el Informe Técnico N° 155-2013-SERVIR/GPGSC, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el trabajador antes del cese.
- 2.6 Es evidente que a partir de la sentencia judicial que ordena la reincorporación del trabajador se busca retrotraer las condiciones laborales que éste gozaba antes del cese irregular. También es cierto que cuando el trabajador obtiene una sentencia favorable a sus intereses y el juez ordena su reincorporación, se pone en evidencia que la entidad empleadora ha violado la normatividad laboral vigente y violado sus derechos como trabajador; razón por la cual la orden judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, por lo que se excluye la posibilidad de que la orden judicial sea interpretada por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del trabajador.
- 2.7 Sin embargo, también es cierto que la restitución de los derechos del trabajador no se cumple solamente con reproducir idénticamente las condiciones existentes antes del cese. En el tiempo transcurrido entre la salida irregular y la ejecución de la reincorporación ordenada judicialmente, las condiciones materiales u organizativas de la entidad pueden haber variado de modo tal que no puedan reponerse al trabajador en el mismo puesto (por ejemplo por su eliminación en el Cuadro de Asignación de Personal). Sin embargo, ello no significa que el empleador pueda ejecutar discrecionalmente la reincorporación colocando al servidor en cualquier puesto de trabajo existente y en condiciones que esta considere pertinentes.
- 2.8 La entidad que ejecuta la reincorporación por mandato judicial de un servidor cesado tiene el deber de hacerlo bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese. El mandato de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

restitución de las condiciones de trabajo anteriores al cese tiene que ejecutarse en consonancia con la sentencia expedida, de modo que los actos practicados por la entidad no puedan considerarse como una forma de incumplimiento de la decisión judicial o una nueva afectación a los derechos laborales del servidor.

- 2.9 Como regla general, en caso de imposibilidad de restitución integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al trabajador en funciones similares a las anteriores, de modo en que este pueda desempeñarse de manera óptima y la nueva asignación de tareas no constituya un acto de hostilidad sancionado por la ley. Dichas condiciones similares a las anteriores al cese también se expresan por el respeto al nivel remunerativo alcanzado, pues una reducción de la remuneración podría ser considerada también una afectación a los derechos del servidor.
- 2.10 Por último, el servidor reincorporado tiene derecho a solicitar una evaluación judicial de las condiciones en las que la entidad ejecuta la reincorporación, en procura de que esta sea lo más fiel posible a los términos de la sentencia, así como para que se descarte una nueva afectación a sus derechos de índole laboral.

Opinión vinculante respecto al derecho de progresión de los trabajadores reincorporados al amparo de la Ley N° 27803

- 2.11 El Consejo Directivo de SERVIR, en Sesión N° 005-2013, con fecha 31 de enero del presente año, ha acordado que emitirá opiniones vinculantes cuando se presente algunos de los siguientes supuestos:
- Quando se advierta que los operadores administrativos aplican con diferentes criterios o interpretan de manera errónea la normativa del Sistema, produciendo efectos distintos para supuestos de hecho que observan las mismas características.
 - Quando se evidencie la necesidad de interpretar o dotar de contenido a conceptos jurídicos no determinados del Sistema.
 - Quando se evidencie la existencia de un vacío legal que, de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el Sistema.**
 - Quando se evidencie la necesidad de cambiar una opinión/opinión vinculante.
 - Quando el Consejo Directivo considere necesaria la emisión de una opinión vinculante.
- 2.12 La consulta formulada por el SUTT- SUNAT sobre la consideración de los años de servicios para efectos de los procesos de ascenso y/o progresión prestados por los servidores cesados irregularmente y repuestos por la Ley 27803 permite advertir sobre un vacío normativo debido a que la Ley 27803 no ha regulado dicho supuesto. En ese sentido, es necesaria la emisión de una opinión vinculante por el Consejo Directivo de esta Autoridad Nacional, enmarcada en el supuesto de evidencia de la existencia de un vacío legal que de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el Sistema.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

III. Conclusiones

- 3.1. Los años laborados por el servidor con anterioridad al cese colectivo son computados como experiencia laboral a efectos de participar en un concurso público o procesos de ascenso para efectos de la progresión en la carrera.
- 3.2. Los mandatos judiciales de reincorporación de trabajadores cesados deben ejecutarse en los términos expuestos en la sentencia, con pleno respeto del nivel y/o categoría remunerativa alcanzados.
- 3.3. La reincorporación debe efectuarse en el mismo puesto y con las mismas funciones que el servidor desempeñaba antes del cese irregular. En caso de no ser posible, las tareas asignadas deben ser similares a las que desempeñaba antes, y de acuerdo a la formación y experiencia del trabajador.
- 3.4. Los servidores reincorporados tiene el derecho a solicitar judicialmente la revisión de los actos de la entidad en el curso de la ejecución de la reincorporación, a efectos de que se cumpla fielmente con lo dispuesto en la sentencia o con la finalidad de denunciar nuevas afectaciones a sus derechos.
- 3.5. Los criterios expresados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 tienen carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de esta entidad en sesión del 18 de septiembre del año 2014.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

JANEYRI BOYER CARRERA
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JBC/CCP

IT-625-2014-Años de servicio antes del cese para progresión reincorporación Ley 27803-SUTTSUNAT
Z:\GPGSC-Consultas